

RESOLUCIÓN 6455 DE 2018

(agosto 3)

Diario Oficial No. 50.677 de 6 de agosto de 2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 2194 del 9 de mayo de 2008.

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo [208](#) de la Constitución Política, el artículo [61](#) de la Ley 489 de 1998 y el numeral 17 del artículo [7o](#) del Decreto número 869 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2194 del 9 de mayo de 2008, se creó el Comité para la Promoción de las Comunidades Colombianas en el Exterior, con el objetivo de estudiar y aprobar los programas especiales de promoción con las comunidades colombianas en el exterior presentados y proyectados a través de nuestros Consulados, con el fin de adoptar la asignación, cuantía y destino de las partidas que se deban otorgar a cada Oficina Consular o en las Misiones donde haya un funcionario encargado de funciones consulares, para el logro de una efectiva e idónea promoción, preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra identidad con las comunidades colombianas en el exterior.

Que es función del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano diseñar y proponer al Secretario General instrumentos que permitan canalizar las iniciativas orientadas a velar por el bienestar de los colombianos en el exterior.

Que de acuerdo con el artículo [2.2.1.6.1](#) del Decreto número 1067 de 2015 el Ministerio Relaciones Exteriores, en coordinación con las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, deberán promover con las comunidades residentes en el exterior la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra nacionalidad.

Que de conformidad con el artículo [2.2.1.6.4](#) del mismo Decreto, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Secretaría General y la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, en coordinación con las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia acreditadas en el exterior, estudiarán la proyección y ejecución de los programas especiales de promoción de las comunidades colombianas en el exterior.

Que mediante el artículo [3o](#) de la Ley 991 del 2 de noviembre de 2005 se autorizó al Gobierno Nacional para apropiar o trasladar recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de esta ley, así como al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores para que introduzca y adopte las medidas que sean del caso, a fin de que el Ministerio de Relaciones Exteriores pueda adelantar programas especiales de protección y promoción de los colombianos en el exterior.

Que se han introducido modificaciones a las normas que justificaban el funcionamiento del Comité para la evaluación de la viabilidad para las comunidades colombianas en el exterior presentados por los consulados y para decidir la aprobación de los mismos.

Que dichas modificaciones afectaron la estructura interna del Ministerio y las funciones de sus dependencias, entre ellas, la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades en el Exterior (ahora, Dirección de Asunto Migratorios, Consulares y del Servicio al Ciudadano), modificando sus funciones y suprimiendo la disposición específica que motivaba la creación del mencionado comité.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo [21](#) del Decreto número 869 de 2016, es función de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, Diseñar y proponer al Secretario General instrumentos que permitan canalizar las iniciativas orientadas a velar por el bienestar de los colombianos en el exterior, especialmente en los temas de seguridad social y migración laboral, así como estimular el ejercicio de sus derechos políticos.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del artículo [21](#) del Decreto número 869 de 2016, es función de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, suministrar al Secretario General los elementos técnicos y conceptuales en la formulación de planes, programas y proyectos de la gestión consular y de la atención y prestación de servicios al ciudadano.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo [71](#) de la Resolución número 9709 del 5 de diciembre de 2017, corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Colombia Nos Une, diseñar y fortalecer estrategias de vinculación con los colombianos en el exterior, incluidas las segundas y terceras generaciones de migrantes y las organizaciones de colombianos en el exterior.

Que el numeral 2 del artículo [91](#) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los actos administrativos perderán su obligatoriedad y no podrán ser ejecutados, entre otros, cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

Que sobre el particular, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Rocío Araújo Oñate en sentencia proferida el 10 de noviembre de 2016, en cuanto a la conceptualización de las causales de la figura jurídica de pérdida de fuerza ejecutoria, se pronunció de la siguiente manera:

“Es (sic) importante hacer una precisión preliminar sobre la diferencia conceptual y jurídica entre las causales de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo y causales de nulidad de los mismos; es de común aceptación que las primeras aluden a la imposibilidad de cumplimiento material del contenido o decisión de la administración, por las razones que señala el artículo [91](#) de la Ley 1437 de 2011 (...)”.

Que se hace necesario dar aplicabilidad a la figura jurídica de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución número 2194 del 9 de mayo de 2008, en razón que desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho en que se fundamentó su expedición.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 2194 del 9 de mayo de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2018.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

